

Las nuevas fundaciones bancarias

La tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias se encuentra próxima a su finalización y parece previsible que dicha norma se publicará en el BOE antes de final de mes. Este proyecto incluye importantes novedades en muchas materias (como por ejemplo el establecimiento de fondos de reserva o las incompatibilidades de los consejeros), pero nos centraremos en un aspecto que consideramos de especial interés por cuanto va a afectar a prácticamente todas las cajas.

La legislación vigente permite a éstas el “ejercicio indirecto” de su actividad: una Caja cede todo su negocio financiero a un banco, recibiendo a cambio acciones. La Caja pasa a ejercer su actividad financiera a través del banco, pero sin perder su naturaleza jurídica de Caja ni su condición de entidad financiera. En la actualidad, a esta modalidad se han acogido prácticamente todas las cajas de ahorros de España.

El régimen vigente también establece que, si una Caja deja de ostentar un determinado nivel de participación en el banco correspondiente, dicha Caja pierde la condición de entidad financiera y se debe transformar en “fundación de carácter especial”.

El proyecto de ley elimina la denominación de “fundación de carácter especial” y la sustituye por la de “fundación bancaria”, definida como aquella fundación que posea al menos un diez por cien del capital de una entidad de crédito. Aquellas cajas cuya participación caiga por debajo de dicho diez por cien deben convertirse en fundaciones ordinarias, previéndose igualmente que si una fundación ordinaria adquiere más del diez por cien de capital debe, a su vez, transformarse en fundación bancaria.

El proyecto de Ley de Cajas tendrá un gran impacto en el funcionamiento de las cajas actuales

cuando alcance determinados umbrales de activo total consolidado o de cuota de mercado de depósitos en su ámbito territorial. Esta obligación se une a la limitación de que las cajas desarrollen su actuación en un ámbito máximo de una comunidad autónoma, si bien podrá sobrepasarse hasta actuar en un máximo de diez provincias limítrofes entre sí. Al margen de las dudas que se puedan plantear sobre la aplicación de este régimen a provincias insulares (donde, como es lógico, no cabría hablar de “limítrofes”), estas previsiones dejan traslucir la voluntad legislativa de limitar el crecimiento del negocio financiero de las cajas.

Respecto a las fundaciones de carácter especial ya constituidas, deberán transformarse nuevamente en fundaciones bancarias si alcanzan el umbral de participación del diez por ciento en una entidad de crédito, o en fundaciones ordinarias si no alcanzan dicho umbral. Del mismo modo, se establece que las cajas de ahorros que actualmente ejerzan su actividad de modo indirecto (es decir, todas menos la valenciana Caixa Ontinyent y la balear Caixa Pollença) deberán convertirse en fundaciones bancarias u ordinarias, según corresponda, en el plazo de un año.

El proyecto no incluye el ejercicio indirecto de la actividad, por lo que incluso las cajas no afectadas por la transformación deberán seguir ejerciendo directamente su actividad y respetar los límites territoriales y de volumen antes mencionados; si desean sobrepasarlos, deberán perder su naturaleza de Cajas y ceder su negocio financiero a un banco, transformándose en fundaciones bancarias u ordinarias.

El proyecto, por tanto, incide en la desvinculación absoluta entre la obra benéfico-social de las Cajas y el negocio financiero, y supone una importante modificación al régimen jurídico de estas entidades.